VERSION	DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES	FECHA
–	Se actualiza documento bajo nueva estructura y codificación de gestión documental.	31/07/2024

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

TABLA DE CONTENIDO

1. **INTRODUCCIÓN** ..... **¡Error! Marcador no definido.**
2. **DEFINICIONES** ..... **¡Error! Marcador no definido.**
3. **MARCO NORMATIVO** ..... **¡Error! Marcador no definido.**
4. **COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR TIPALMA S.A.S.** .. **¡Error! Marcador no definido.**
5. **IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA Y MECANISMOS DE DENUNCIA** ..... **¡Error! Marcador no definido.**
6. **APROBACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS** ..... **¡Error! Marcador no definido.**

1. INTRODUCCIÓN

1.1. FINALIDAD

La finalidad de la política es prevenir y erradicar el trabajo infantil en todos los procesos de la organización, reiterando el compromiso de **TIPALMA S.A.S.** de promover y garantizar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través del cumplimiento de la Carta Internacional de Derechos Humanos, los convenios internacionales vigentes adoptados por Colombia y la legislación nacional vigente.

TIPALMA S.A.S. reconoce, respeta y promueve los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como universales, prevalentes e interdependientes en el ordenamiento jurídico nacional e incorpora la protección de sus derechos dentro de sus procedimientos empresariales y la prohibición de cualquier tipo de explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que impida el acceso a su educación, o que sea nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; entendiendo que el trabajo desempeñado por un niño, niña o adolescente se concibe como potencialmente peligroso.

1.2. OBJETIVO

TIPALMA S.A.S. ha diseñado mecanismos para garantizar el cumplimiento de las normas laborales nacionales e internacionales en materia de prevención del trabajo infantil y de menores de edad al interior de sus procesos y en sus cadenas de suministro; ello en aras de fortalecer el compromiso de la empresa de fomentar la concienciación por combatir el fenómeno del trabajo infantil.

1.3. ALCANCE

El presente documento se dirige de manera directa e indirecta a todos los colaboradores, administradores, accionistas, clientes, proveedores, contratistas y en general todos los grupos de interés definidos por **TIPALMA S.A.S.**

CONFIDENCIAL

2. DEFINICIONES

- **Niños, niñas y adolescentes (NNA):** Todas las personas menores de 18 años, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años.
- **Trabajo infantil:** Toda actividad, remunerada o no, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona, por personas menores de 18 años de edad y las cuales les resulten peligrosas por su por su naturaleza o condición (…) los adolescentes entre 15 y 18 años, previa autorización del Inspector de Trabajo, en ausencia de éste el Comisario de Familia o Alcalde Municipal, pueden realizar algunas actividades, garantizando la protección y el desarrollo integral de los adolescentes autorizados.

3. MARCO NORMATIVO

Forman parte del marco normativo de la Política de Prevención y Erradicación de trabajo Infantil los siguientes textos que hacen parte del compromiso adquirido por **TIPALMA S.A.S:**

- Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.
- La Carta Internacional de Derechos Humanos formada por la Declaración Universidad de los Derechos Humanos (ONU, 1948).
- La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (OIT,1998) y los ocho convenios fundamentales que la complementan.
- La Convención sobre los Derechos del Niño (ONU,1989).
- La Ley 12 de 1991 que aprobó la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 en Ginebra (Suiza).
- La Ley 515 de 1999 que aprobó el Convenio 138 de 1973 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.
- La Ley 704 de 2001 que aprobó el Convenio 182 de 1999 de la OIT, el cual dispone que los Estados miembros deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para lograr la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil definidas en su artículo 3°.
- La Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

CONFIDENCIAL

- El artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo que contempla la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo para adolescentes autorizados para trabajar.
- El artículo 171 del Código Sustantivo del Trabajo que establece la edad mínima para trabajar.
- El artículo 242 del Código Sustantivo del Trabajo que consagra los trabajos prohibidos para menores de dieciocho (18) años.
- La Línea de Política Pública de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la protección integral al adolescente trabajador, 2017 – 2027; Ministerio del Trabajo.

4. COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR TIPALMA S.A.S.

- Socializar la presente política en aras de promover una cultura organizacional de cero tolerancias al trabajo infantil en sus áreas de influencia y para los grupos de interés de la empresa.
- Sensibilizar y capacitar periódicamente a los colaboradores directos e indirectos acerca del compromiso de prevenir y erradicar todo tipo de trabajo infantil, al interior de la empresa y en la cadena de suministro.
- Verificar la edad de los aspirantes a las vacantes disponibles en la empresa a través de los mecanismos adecuados y fiables para ello (documento único de identificación personal).
- Evitar la contratación de menores edad; no obstante, si por algún motivo TIPALMA S.A.S. identifica un colaborador que no cuenta con la edad mínima para trabajar o la autorización legal correspondiente, adoptará las siguientes acciones: i) Suspensión de labores inmediatamente, bien sea porque la contratación del menor se realizó a través de un tercero o por contrato de aprendizaje; ii) Terminación de contrato con TIPALMA S.A.S inmediatamente identificada la novedad; iii) Reportar al empleador directo o indirecto o a la entidad competente, el hallazgo encontrado.
- Prohibir la utilización de mano de adolescentes en edades permisibles en labores que impliquen algún tipo de riesgo para la salud e integridad física del menor de edad.
- Promover a los grupos de interés su deber de denunciar presuntos casos de trabajo infantil, inmediatamente sea identificado.

CONFIDENCIAL

5. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA Y MECANISMOS DE DENUNCIA

La presente política estará disponible para todos los colaboradores de TIPALMA S.A.S., así como para los demás grupos de interés de la compañía, y será divulgada e integrada de forma transversal en todas las operaciones de la organización mediante acciones de comunicación y formación.

TIPALMA S.A.S. se compromete a cumplir los procedimientos definidos para la debida diligencia en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, con el objetivo de adoptar medidas y procedimientos que permitan analizar los resultados basado en criterios de proporcionalidad, razonabilidad y probabilidad en aras de identificar, prevenir y mitigar el impacto frente a potenciales riesgos en materia de trabajo infantil y en tal caso, se activarán los mecanismos correspondientes para conseguir una mediación efectiva en colaboración con los grupos de interés afectados.

Cualquier empleado que tenga inquietudes, comentarios sobre la política o desee informar de manera confidencial una posible vulneración en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil en su lugar de trabajo puede presentar tales situaciones al Comité de Convivencia, al Área de Gestión Humana o a la Línea Ética a través del siguiente correo tescuchamos@tipalma.com y enlace https://forms.office.com/r/5p1pRyGZH5; TIPALMA S.A.S. asegura que no se tomará ningún tipo de represalia en contra de los colaboradores que hayan informado tal situación; por el contrario, realizará las investigaciones pertinentes y adoptará las medidas correctivas para asegurar la no reincidencia de cualquier vulneración.

6. APROBACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS

Este documento fue aprobado por el Representante Legal de TIPALMA S.A.S. y tendrá vigencia a partir del 31 de julio de 2024.

ÁREA Jurídica	**CÓDIGO**	**Primera Versión** **Fecha:** __/__/2024
Elaborado por: JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA C.C. 1.128.274.947 T.P No. 206.295 del C. S. de la J. **ABOGADO TITULADO**		**Aprobado por:** FIDEL ANTONIO CÁCERES MORENO C.C. 71.619.766 Representante Legal **TIPALMA S.A.S.**

CONFIDENCIAL

	NIT. 890.922.036-0
Copia No.: Uno	**Emitida para:** _____

CONFIDENCIAL